

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

LINEAMIENTOS de Operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Protección Federal.

JOSÉ PEDRO VIZUET BOCANEGRA, Comisionado del Servicio de Protección Federal, con fundamento en los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 45, 46 fracción V, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 y 12, fracciones V y XVI del Reglamento del Servicio de Protección Federal; PRIMERO del Acuerdo por el que se establece el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala;

Que el referido artículo 21 Constitucional, establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; disponiendo que deberán coordinarse entre sí para conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto a, entre otras, las bases mínimas para la regulación de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación y reconocimiento de sus integrantes;

Que en términos de los artículos 88 apartado A, fracción VII y apartado B, fracción VI, y 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los servidores públicos del Servicio de Protección Federal, están obligados a someterse a las evaluaciones periódicas que se establezcan, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, necesarios en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia en dicha Institución;

Que de conformidad con el artículo 33, fracción VI, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, es requisito para el personal que desee permanecer en el Servicio de Protección Federal aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

Que el 14 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal, siendo que de conformidad con dicho Acuerdo, el Centro es un área técnica competente para aplicar las evaluaciones periódicas necesarias para corroborar el cumplimiento de los perfiles requeridos en los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de los aspirantes e integrantes del Servicio de Protección Federal, así como de aquellos pertenecientes a otras instituciones de seguridad pública que así lo soliciten, y

Que con el objeto de contar con un instrumento normativo que establezca los mecanismos de operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal, así como las características y especificaciones en la aplicación de las evaluaciones que deba aplicar en el ámbito de su competencia, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal, así como las condiciones, características, términos, modalidades y periodicidad con que deban aplicarse los exámenes del Proceso de Evaluación de Control de Confianza a que sean sujetos los aspirantes e integrantes del Servicio de Protección Federal, la aplicación de evaluaciones para la obtención de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego, así como

de otras instituciones de seguridad que lo soliciten, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en su caso, con el instrumento jurídico que al efecto se suscriba.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Aspirante:** a la persona que, en la etapa de selección, inicia con el proceso de evaluación de control de confianza, como uno de los requisitos para ingresar a una institución de seguridad;
- II. **CECC-SPF:** al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal;
- III. **Centro Nacional:** al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, órgano rector en materia de control de confianza;
- IV. **Comisionado:** a la persona titular del Servicio de Protección Federal;
- V. **Consejo:** al Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal;
- VI. **Enlace:** a la persona designada por una institución de seguridad que requiere formalmente los Servicios de Evaluación del CECC-SPF, para gestionar los trámites relacionados con la aplicación del Proceso de Evaluación de Control de Confianza;
- VII. **Evaluable:** a la persona que está sujeta al Proceso de Evaluación de Control de Confianza;
- VIII. **Evaluador:** a la persona perteneciente al CECC-SPF, encargada de la aplicación de alguno de los exámenes que conforman el Proceso de Evaluación de Control de Confianza;
- IX. **Institución:** al Servicio de Protección Federal;
- X. **Integrantes:** a los servidores públicos que prestan sus servicios en el Servicio de Protección Federal;
- XI. **Lineamientos:** a los presentes Lineamientos de Operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal;
- XII. **Permanencia:** al resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento del Servicio de Protección Federal, para continuar siendo Integrante de la Institución;
- XIII. **Proceso de Evaluación:** al Proceso de Evaluación de Control de Confianza, que consiste en las acciones tendientes a la aplicación de las fases que integran los exámenes de control de confianza a que se refiere el artículo 108, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. **Programa Anual de Evaluación:** al documento en el que se establece la calendarización de las evaluaciones de control de confianza de los integrantes del Servicio de Protección Federal;
- XV. **Promoción:** al acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública la jerarquía inmediata superior a la que ostentan, de conformidad con el orden jerárquico previsto en las disposiciones aplicables;
- XVI. **Puesto:** a la unidad impersonal con denominación específica y funciones definidas, cuya ocupación requiere un Proceso de Evaluación acorde al perfil establecido para su desempeño;
- XVII. **Reglamento:** al Reglamento del Servicio de Protección Federal;
- XVIII. **Resultado:** al Resultado Único del Proceso de Evaluación, y
- XIX. **Servicios de Evaluación:** a los Procesos de Evaluación que se apliquen a otras instituciones de seguridad por parte del CECC-SPF, de conformidad con las tarifas que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los términos que se establezcan en el instrumento jurídico que suscriba el Servicio de Protección Federal y dichas instituciones de seguridad.

Artículo 3. El CECC-SPF tiene a su cargo la aplicación de los Procesos de Evaluación para el ingreso, permanencia y promoción de Aspirantes e Integrantes, así como personal de otras instituciones de seguridad que lo requieran formalmente.

Los Procesos de Evaluación aplicados por el CECC-SPF a personal de otras instituciones de seguridad se desarrollarán de conformidad con el instrumento jurídico que al efecto se suscriba, el cual deberá apegarse a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo 4. Para la prestación de los servicios de evaluación en materia de control de confianza a otras Instituciones de Seguridad que realice el CECC-SPF, mediará el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL CECC-SPF

Artículo 5. El CECC-SPF estará a cargo de un titular, y para el cumplimiento de sus funciones se integrará con el personal de las áreas técnicas y administrativas siguientes:

- I. Dirección Ejecutiva de Evaluación, que se encargará de coordinar la aplicación de los exámenes que integran el Proceso de Evaluación;
- II. Dirección Ejecutiva de Integración y Logística, que se encargará de la integración y análisis de la información que derive de la aplicación de los exámenes que integran el Proceso de Evaluación, así como de la logística para ese fin, y
- III. Dirección de Vinculación Interinstitucional, que se encargará de la gestión administrativa y jurídica del CECC-SPF, así como del soporte tecnológico y control documental del mismo.

Artículo 6. La Dirección Ejecutiva de Evaluación tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la ejecución del Programa Anual de Evaluación aprobado por el Comisionado;
- II. Supervisar el cumplimiento de las políticas y procedimientos de evaluación y control de confianza aplicados, conforme a la normatividad expedida por el Centro Nacional;
- III. Supervisar la aplicación de evaluaciones para la obtención de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego, en apego a los criterios de la Secretaría de la Defensa Nacional y demás normatividad aplicable;
- IV. Emitir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le correspondan por delegación o suplencia, y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o su superior jerárquico.

La Dirección Ejecutiva de Evaluación para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará por las Subdirecciones de Valoración Médica-Toxicológica, de Investigación Socioeconómica, de Análisis Poligráfico y de Psicología; por los Jefes de Departamento de Valoración Médica, de Valoración Toxicológica, de Investigación de Antecedentes y Validación Documental, de Investigación Socioeconómica, de Evaluación Poligráfica, de Evaluación Psicológica y de Psicometría, y demás personal que se requiera para cumplir con las funciones encomendadas.

Artículo 7. La Dirección Ejecutiva de Integración y Logística tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al titular del CECC-SPF el Programa Anual de Evaluación;
- II. Coordinar la emisión del Resultado que se obtenga de los Procesos de Evaluación que se apliquen en el CECC-SPF;
- III. Vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad para el manejo y control de la información generada para el Proceso de Evaluación durante el análisis e integración de la misma;
- IV. Supervisar la generación de informes y reportes que deriven de la aplicación del Proceso de Evaluación;
- V. Emitir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le correspondan por delegación o suplencia, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o su superior jerárquico.

La Dirección Ejecutiva de Integración y Logística para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará por las Subdirecciones de Integración y Análisis de Casos y de Logística, así como por los Jefes de Departamento de Integración, de Logística y Seguimiento de Evaluaciones y de Certificación, y demás personal que se requiera para cumplir con las funciones encomendadas.

Artículo 8. La Dirección de Vinculación Interinstitucional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los requerimientos para la operación, así como supervisar el adecuado manejo y empleo de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y tecnológicos asignados,

para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Programa Anual de Evaluación, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia;

- II. Proponer al titular del CECC-SPF anteproyectos de disposiciones reglamentarias, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones administrativas correspondientes;
- III. Solicitar la intervención de las unidades administrativas competentes de la Institución para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del CECC-SPF en asuntos administrativos y jurídicos en los que intervenga su personal;
- IV. Proponer a la Dirección General de Profesionalización, previa aprobación del titular del CECC-SPF, estrategias y requerimientos de capacitación, especialización y actualización para el personal adscrito al CECC-SPF;
- V. Emitir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le correspondan por delegación o suplencia, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o su superior jerárquico.

La Dirección de Vinculación Interinstitucional para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará por las Subdirecciones de Vinculación y Asuntos Contenciosos, de Tecnología y Administración y de Control Documental; por los Jefes de Departamento de Enlace Interinstitucional, de Convenios y Controversias Legales, de Soporte Técnico, de Enlace Administrativo, de Gestión Documental y de Control de Archivo, y demás personal que se requiera, para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS EXÁMENES QUE CONFORMAN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 9. La aplicación del Proceso de Evaluación tiene como objeto coadyuvar en el fortalecimiento de los niveles de confiabilidad, eficiencia, profesionalismo, apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos del personal de las instituciones de seguridad, así como la identificación de áreas de oportunidad que contribuyan al desarrollo personal y profesional de los Evaluados.

Artículo 10. El Proceso de Evaluación puede comprender los siguientes exámenes:

- I. Psicológico;
- II. Poligráfico;
- III. De investigación socioeconómica;
- IV. Médico;
- V. Toxicológico, o
- VI. Los demás que se consideren necesarios, de acuerdo a la normatividad aplicable y estén autorizados por el Centro Nacional.

El número y tipo de exámenes aplicados a cada Evaluado será determinado por el CECC-SPF o por la institución de seguridad interesada, de acuerdo a objetivos predefinidos en el instrumento jurídico que se suscriba para tal efecto y/o al perfil del Puesto que ocupa o pretende ocupar.

Artículo 11. Los exámenes que aplica el CECC-SPF tienen los objetivos específicos siguientes:

- I. Psicológico: identificar las características de personalidad de los Evaluados, a partir de un análisis profundo de los instrumentos psicológicos, antecedentes, la expresión conductual e información recabada en la entrevista, que integrada permite valorar el impacto de su comportamiento en la función a desempeñar;
- II. Poligráfico: identificar, confirmar o descartar conductas de riesgo que impacten los objetivos institucionales, a través de la obtención y verificación de información;
- III. De investigación socioeconómica: identificar a través de una investigación, el entorno en que se desenvuelve el Evaluado respecto al ámbito social, familiar, educativo y laboral, así como su situación jurídica, económica, financiera y patrimonial, mediante la consulta en las fuentes de información que se determinen con base en el análisis del nivel de riesgo;
- IV. Médico: conocer el estado de salud de los Evaluados a través de una historia clínica completa, que abarque un interrogatorio profundo y una exploración física de todos los segmentos corporales,

aunado a los resultados de los estudios de laboratorio, en los que se identifiquen riesgos que impidan el desempeño de sus funciones, y

- V. Toxicológico: detectar en los Evaluados la presencia de drogas ilegales o fármacos de uso controlado que generen adicción, alteración en el sistema nervioso o en la salud, y cuyo consumo afecte y vulnere el desempeño de sus funciones, la seguridad e imagen de la institución de seguridad a la que pertenecen o pretenden ingresar.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS EVALUADOS

Artículo 12. Son sujetos al Proceso de Evaluación los Aspirantes e Integrantes, así como personal de otras instituciones de seguridad que lo requieran formalmente.

Artículo 13. La aprobación del Proceso de Evaluación del aspirante a ingresar al Servicio de Protección Federal, así como del personal de otras instituciones, no establece relación laboral o vínculo administrativo con la Institución.

SECCIÓN TERCERA

DE LA PROGRAMACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 14. El CECC-SPF programará los Procesos de Evaluación conforme a lo siguiente:

- A. Para Aspirantes o Integrantes del Servicio de Protección Federal:
- I. Para ingresos y promoción: la Dirección General de Administración solicitará al CECC-SPF la programación del Proceso de Evaluación, y éste comunicará a dicha unidad administrativa la viabilidad de la misma, de conformidad con la disponibilidad de fechas, horarios y antecedentes de evaluación;
 - II. Para portación de armas de fuego: la Dirección General de Administración solicitará al CECC-SPF la programación del Proceso de Evaluación para efecto de la Licencia Oficial Colectiva, y éste comunicará a dicha unidad administrativa la disponibilidad de fechas y horarios, y
 - III. Para permanencia: el CECC-SPF, conforme al Programa Operativo Anual de Evaluación que haya aprobado el Comisionado, comunicará a la Dirección General de Administración sobre los integrantes cuyo Resultado esté próximo a perder su vigencia, y con base en ello, esta unidad administrativa solicitará al CECC-SPF, con seis meses de anticipación a la expiración de la misma, la programación correspondiente.

Para la programación de los Procesos de Evaluación a que se refieren las fracciones I y II, del presente artículo, el CECC-SPF procurará que en el Programa Operativo Anual de Evaluación que presente al Comisionado para su aprobación, se consideren espacios para la programación de los mismos, de conformidad con la información que proporcionen las unidades administrativas de la Institución, respecto a sus plazas vacantes.

- B. Para Aspirantes y personal de otras instituciones de seguridad, el CECC-SPF considerará en el Programa Operativo Anual de Evaluación que presente al Comisionado para su aprobación, fechas para la programación del Proceso de Evaluación, con base en el estudio objetivo y prospectivo de solicitudes de los Servicios de Evaluación que otras instituciones de seguridad puedan realizar a la Institución, así como a las obligaciones que deriven de los instrumentos jurídicos suscritos para tales efectos que se encuentren vigentes.

Artículo 15. El Proceso de Evaluación inicia a partir de que surta efectos la notificación de su programación, para que el interesado acuda al CECC-SPF o al lugar designado para la aplicación del mismo y se tendrá por finalizado una vez emitido el Resultado.

Artículo 16. En el caso de promoción o cambio de funciones, se debe verificar la vigencia del último Proceso de Evaluación practicado al Evaluado y analizar su Resultado, así como el perfil del Puesto a ocupar, y con base en ello el CECC-SPF determinará los exámenes a practicarse.

Si del análisis del último Proceso de Evaluación se determina que no es necesario practicar uno nuevo, atendiendo al perfil del nuevo Puesto a ocupar, el titular del CECC-SPF lo hará de conocimiento de la Dirección General de Administración.

En caso de reingresos, el Consejo deberá emitir el acta de aprobación previa a la programación de evaluaciones. Una vez emitida, se analizará el último Proceso de Evaluación aplicado, para determinar la viabilidad de que presente nuevamente el proceso.

Artículo 17. Las instituciones de seguridad que requieran que el CECC-SPF evalúe a su personal, deben nombrar un enlace para que a través de él, se solicite la programación del Proceso de Evaluación correspondiente, presentando en tiempo y forma los requisitos que para tal efecto sean solicitados por el CECC-SPF y asimismo, sea el conducto para notificar a los evaluados de su fecha de evaluación.

Artículo 18. El CECC-SPF debe notificar al menos con un plazo de diez días naturales de anticipación a la unidad administrativa o área correspondiente, el lugar, fecha y hora en que deberá presentarse el Evaluado al Proceso de Evaluación, así como los documentos e información requeridos para ese fin.

Artículo 19. Para el supuesto de que algún Integrante o personal de otras instituciones de seguridad requieran reprogramar su Proceso de Evaluación, se deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración o al Enlace, según corresponda, justificando debidamente las circunstancias o motivos que hayan dado origen al cambio de fecha por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha programada.

En el caso de Integrantes, la solicitud de reprogramación deberá acompañarse de la justificación por escrito del titular de la Unidad Administrativa de adscripción, dirigida a la Dirección General de Administración, y esta última deberá dar aviso al CECC-SPF.

Las solicitudes de reprogramación del Proceso de Evaluación deberán presentarse en un plazo máximo de cinco días naturales posteriores al que se haya notificado la programación del mismo.

Artículo 20. Cuando un Evaluado no se presente a su Proceso de Evaluación y tal situación no haya sido informada al CECC-SPF en términos del artículo anterior, se hará de conocimiento a la Dirección General de Administración o al Enlace para que éstos, en un plazo no mayor a tres días hábiles informen de la justificación de inasistencia, y de ser el caso, soliciten la reprogramación del mismo, en términos de las disposiciones administrativas del CECC-SPF o el instrumento jurídico que al efecto se haya suscrito, según corresponda.

Artículo 21. Para el caso de los Integrantes del Servicio de Protección Federal, cuando la causa de justificación sea una de las señaladas en el artículo 36 del Manual del Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal, el CECC-SPF deberá reprogramar el Proceso de Evaluación en un plazo no mayor a quince días hábiles.

La reprogramación de personal de otras instituciones de seguridad será determinada por el CECC-SPF conforme a la disponibilidad de fechas que éste tenga, sin perjuicio del Programa Operativo Anual de Evaluación o el cumplimiento a obligaciones previamente señaladas en los instrumentos jurídicos vigentes.

Artículo 22. El CECC-SPF no programará un Proceso de Evaluación a aspirantes a ingresar o reingresar al Servicio de Protección Federal o Integrantes que cuenten con los siguientes registros:

- I. Que el Resultado de su último Proceso de Evaluación se encuentre vigente, salvo en el caso establecido en el artículo 34 de los presentes Lineamientos, y
- II. Que se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo ante el Consejo, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 23. Previo a la realización de cualquier examen se debe informar al Evaluado el objetivo del proceso de evaluación de control de confianza y las fases que lo conforman, para posteriormente recabar el consentimiento para sujetarse al mismo, asentando su firma autógrafa y, en su caso su huella digital, que hará las veces de la primera. Cuando el Evaluado no otorgue su consentimiento, tal situación se hará constar mediante acta circunstanciada, asentando las causas de justificación manifestadas por éste, firmándola él y el Evaluador ante la presencia de dos testigos pertenecientes al CECC-SPF.

De negarse el Evaluado a firmar el acta circunstanciada, tal situación se asentará, informándose esto a la persona titular del CECC-SPF para que por su conducto se haga de conocimiento a la Dirección General de Administración o a la institución de seguridad correspondiente.

La negativa del consentimiento para sujetarse a un examen del Proceso de Evaluación implicará que el Evaluado no pueda continuar con dicho proceso.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EVALUADOS

Artículo 24. Durante el Proceso de Evaluación, los Evaluados tendrán los siguientes derechos:

- I. A ser informado oportunamente sobre las recomendaciones relativas a los requisitos y condiciones en las que deberán presentarse al Proceso de Evaluación;
- II. A recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal del CECC-SPF;
- III. A que se le explique de forma clara y precisa la metodología de cada uno de los exámenes del Proceso de Evaluación, así como el tiempo de duración de la aplicación y el derecho que tiene para manifestar respetuosamente cualquier duda o sugerencia sobre el mismo;
- IV. A ser informado y orientado respecto a la protección y tratamiento de sus datos personales, así como de la confidencialidad de la información y documentación que proporcione al CECC-SPF;
- V. A hacer uso de las instalaciones del CECC-SPF que no sean de acceso restringido o prohibido durante la práctica de sus exámenes, previa autorización del Personal del CECC-SPF, y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 25. La información y los documentos que conformen el expediente, así como el Resultado de los evaluados por el CECC-SPF tendrán el carácter de confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 26. Son obligaciones de los Evaluados:

- I. Presentarse al Proceso de Evaluación en el lugar, fecha y hora señalados en la notificación correspondiente;
- II. Presentar la información y documentación que le sea requerida para la aplicación de su Proceso de Evaluación;
- III. Abstenerse de ingresar dispositivos de grabación o comunicación a las instalaciones del CECC-SPF sin autorización;
- IV. Abstenerse de ingresar o portar armas de fuego, cortantes, punzantes, contundentes o cualquier otro objeto que pueda causar un daño a las personas;
- V. Abstenerse de portar al interior de las instalaciones del CECC-SPF prendas y accesorios que cubran la cabeza o el rostro;
- VI. Dirigirse con respeto al personal del CECC-SPF, y en general con las personas que se encuentren en sus instalaciones;
- VII. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo, material y demás recursos que se le proporcionen durante el Proceso de Evaluación;
- VIII. Devolver el material o equipo que le sea proporcionado por el personal del CECC-SPF para la aplicación del Proceso de Evaluación;
- IX. Portar el gafete de identificación que le sea asignado para su ingreso y permanencia en las instalaciones del CECC-SPF;
- X. Abstenerse de asistir al Proceso de Evaluación en aparente estado de ebriedad, aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. Abstenerse de introducir o consumir narcóticos o bebidas embriagantes en las instalaciones del CECC-SPF, y
- XII. Atender las instrucciones y recomendaciones del personal del CECC-SPF, así como sujetarse a las normas y disposiciones que rijan en éste.

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en los presentes Lineamientos podrá dar lugar a la suspensión del Proceso de Evaluación, a valoración del Evaluador, cuando se considere que existe un riesgo que comprometa el funcionamiento y operación del CECC-SPF o el desarrollo del Proceso de Evaluación, así como la integridad del personal del CECC-SPF o los Evaluados, lo que se hará constar mediante acta circunstanciada, asentando las causas que originaron tal determinación.

CAPÍTULO CUARTO

DEL RESULTADO ÚNICO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 27. El Resultado es la consecuencia del análisis objetivo y metodológico de la información recolectada durante la aplicación del Proceso de Evaluación en apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y demás documentos técnico–normativos emitidos por el Centro Nacional, y se emitirá en los siguientes términos:

- I. Aprobado;
- II. No Aprobado, o
- III. No cubre con el perfil de puesto.

El Resultado no aprobatorio, procede cuando durante el Proceso de Evaluación se adviertan factores de riesgo que interfieran, impliquen o pongan en peligro el desempeño de las funciones del Evaluado o los objetivos de la institución a la que pertenece o pretende pertenecer.

Artículo 28. En el caso de Resultado aprobatorio pueden acotarse sugerencias, recomendaciones o restricciones tendientes a hacer de conocimiento de sus instituciones áreas de oportunidad en el desarrollo personal y profesional del Evaluado.

Corresponde a las Unidades Administrativas competentes del Servicio de Protección Federal o a las instituciones de seguridad interesadas impulsar las acciones encaminadas al desarrollo personal y profesional del Evaluado.

Artículo 29. El Resultado de no cubre el perfil se refiere a aquellos casos en los que se determina que el evaluado no cumple con los requisitos señalados en la convocatoria, en el perfil requerido o no cuenta con las competencias para el cumplimiento de las funciones del puesto.

Artículo 30. El Resultado que emite el CECC-SPF es único, para su emisión deben valorarse y ponderarse de forma conjunta e integral los exámenes que conforman el Proceso de Evaluación aplicado a cada Evaluado.

El Resultado se emitirá en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la aplicación del primer examen del Proceso de Evaluación.

Artículo 31. La notificación del Resultado se realizará mediante oficio dirigido al Comisionado del Servicio de Protección Federal para el caso de Evaluados del Servicio de Protección Federal, o al Enlace para el caso de otras instituciones de seguridad. El oficio en el que se asiente el Resultado deberá entregarse en sobre sellado con la leyenda "CONFIDENCIAL" y guardará dicho carácter para todos los efectos conducentes en términos de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La información que respecto al Resultado proporcione el CECC-SPF, se limitará a la aprobación o no aprobación del Proceso de Evaluación y, en su caso, las sugerencias, recomendaciones o restricciones que deriven del mismo, así como a los datos generales de dicho proceso, tales como: fecha de aplicación, datos de identificación del Evaluado, Puesto o perfil y vigencia del Resultado.

Para el caso del resultado a que se refiere la fracción III, del artículo 27 de los presentes Lineamientos, se podrán especificar los motivos por los que no cumple con los requisitos señalados en la convocatoria, en el perfil requerido o no cuenta con las competencias para el cumplimiento de las funciones del puesto.

Artículo 32. Con motivo de la confidencialidad de la información que manejarán los Enlaces, éstos deben presentar y aprobar el Proceso de Evaluación que determine el CECC-SPF.

Artículo 33. Salvo disposición en contrario emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Pública o el Centro Nacional, la vigencia del Resultado para aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, será:

- A. Para nuevo ingreso:
 - I. De tres años: en caso de que el aspirante apruebe el Proceso de Evaluación e ingrese a laborar a una institución de seguridad pública;
 - II. De un año:
 - a) Cuando el aspirante obtenga el Resultado de "Aprobado". La institución solicitante contará con el término de un año para hacer valer el mismo para el caso de que se trate del mismo perfil, si se trata de un perfil diferente, se realizará un nuevo Proceso de Evaluación. De transcurrir dicho término y el aspirante no haya ingresado a laborar a la

institución de seguridad pública, deberá realizar un nuevo Proceso de Evaluación, con excepción del personal propuesto para desempeñar un puesto con manejo de información vulnerable, o de recursos materiales, financiero o humanos, en cuyo caso la vigencia será de seis meses, y

- b) Cuando el aspirante haya obtenido el Resultado de “No Aprobado”, después del cual se analizarán las causales de la no aprobación y se determinará la viabilidad de presentar nuevamente el Proceso de Evaluación.
- B. Para permanencia: de tres años;
- C. Para los procesos de promoción de Grado o Puesto: de seis meses, atendiendo el perfil para el que fue propuesto;
- D. Para la Portación de Armas de Fuego: la que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional en la licencia o autorización correspondiente, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, y
- E. Para el Resultado de no cubrir con el perfil de puesto, la vigencia estará sujeta a la satisfacción de los motivos por los que no cumple con los requisitos señalados en la convocatoria, en el perfil requerido o no cuenta con las competencias para el cumplimiento de las funciones del puesto.

Artículo 34. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, una persona puede ser sujeta a un nuevo Proceso de Evaluación aun sin que la vigencia de su Resultado haya expirado, a solicitud debidamente justificada del Enlace correspondiente.

Los Integrantes del Servicio de Protección Federal podrán sujetarse a un nuevo Proceso de Evaluación cuando así lo determine el Consejo, de conformidad con el artículo 37 del Manual del Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal.

En ambos supuestos, la notificación de programación del Proceso de Evaluación quedará exenta de los términos a que se refiere el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS INCIDENCIAS DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 35. Cuando durante el Proceso de Evaluación, el Evaluado manifieste algún malestar físico y/o emocional que incida en el desarrollo del mismo, se canalizará con los responsables de las áreas de medicina, toxicología o psicología del CECC-SPF, quienes deberán valorar la conveniencia de suspender o continuar con dicho proceso, lo cual se hará constar mediante acta circunstanciada, asentando las causas de justificación, y firmada por éste, el Evaluador y los responsables de la valoración, ante la presencia de dos testigos pertenecientes al CECC-SPF.

De ser procedente la suspensión del Proceso de Evaluación, éste podrá reprogramarse previo análisis de las condiciones del Evaluado.

En caso de suspensión del Proceso de Evaluación reprogramado, el CECC-SPF notificará al Enlace o a la Dirección General de Administración de la Institución la no conclusión del mismo.

Artículo 36. En el supuesto de que el Evaluado se presente al Proceso de Evaluación en aparente estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias tóxicas prohibidas, deberá canalizarse con el personal médico del CECC-SPF, para que éste lo certifique médicamente.

De confirmarse este supuesto, el Evaluado no podrá continuar con el Proceso de Evaluación, y deberá asentarse tal situación en acta circunstanciada suscrita por el Evaluador que se percató del incidente, ante la presencia de dos testigos pertenecientes al CECC-SPF. Para el caso de Integrantes del Servicio de Protección Federal, el acta circunstanciada deberá remitirse a la Inspección Interna para las investigaciones conducentes.

Artículo 37. Se instrumentará acta circunstanciada, con las formalidades señaladas en el artículo anterior cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la persona se hubiere presentado a la aplicación de algún examen del Proceso de Evaluación y se haya retirado antes de iniciar o durante el desarrollo del mismo, y
- II. Cuando el Evaluador considere que existe un riesgo o amenaza inminente para éste o el Evaluado.

Artículo 38. Si derivado del Proceso de Evaluación, se detecta que algún documento exhibido es presumiblemente apócrifo o que contiene irregularidades en su contenido, se comunicará dicha circunstancia a la Inspección Interna y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Institución, o el Enlace en su caso, adjuntando copia certificada del dictamen emitido por la instancia que realizó el proceso de validación documental, así como cualquier otro documento que se estime necesario para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- El Comisionado del Servicio de Protección Federal, **José Pedro Vizuet Bocanegra**.- Rúbrica.

(R.- 489504)

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el día 16 de octubre de 2019, en 4 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 25 de octubre de 2019, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-074-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Santa María Petapa, Santa María Xadani y Santo Domingo Ingenio, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 16 de octubre de 2019 y para los municipios de San Francisco Ixhuatán, Santa María Xadani y Santo Domingo Ingenio, por la presencia de inundación pluvial, ocurrida el día 16 de octubre de 2019, todos del Estado de Oaxaca; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00551/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 14 de noviembre de 2019, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-083-2019, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Santa María Petapa, Santa María Xadani y Santo Domingo Ingenio, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 16 de octubre de 2019 y para los municipios de San Francisco Ixhuatán, Santa María Xadani y Santo Domingo Ingenio, por la presencia de inundación pluvial, ocurrida el día 16 de octubre de 2019, todos del Estado de Oaxaca.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDAS EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2019, EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Santa María Petapa, Santa María Xadani y Santo Domingo Ingenio, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 16 de octubre de 2019 y para los municipios de San Francisco Ixhuatán, Santa María Xadani y Santo Domingo Ingenio, por la presencia de inundación pluvial, ocurrida el día 16 de octubre de 2019, todos del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 23 de octubre de 2019, en el Municipio de Aldama del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 25 de octubre de 2019, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-075-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al municipio de Aldama del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 23 de octubre de 2019; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00552/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 14 de noviembre de 2019, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-084-2019, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Aldama del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 23 de octubre de 2019.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDAS EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Aldama del Estado de Tamaulipas por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 23 de octubre de 2019.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.